

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Provisional

por el pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992



El Secretario

66

2.- Normas específicas para las distintas clases de suelo

2.1.- Normas específicas para SUELO URBANO

Estas ordenanzas desarrollan y concretan los aspectos - sobre volumen, uso y condiciones estéticas contemplados en la normativa general anteriormente expuesta para todo tipo de -- construcciones dentro del casco urbano.

La posibilidad de desarrollar estos aspectos de forma - más concreta se hará mediante Estudio de Detalle conforme pre venen los artículos 14 de la vigente Ley de Régimen del Suelo- y 65 y 66 de su Reglamento de Planeamiento.

La edificación situada fuera del mencionado suelo urba- no, al cual nos venimos refiriendo, se regirá por la normati- va correspondiente al suelo Urbanizable o al No Urbanizable.

En los nuevos suelos calificados como Urbanos con orde- nanzas distintas de la 1, no se fija el sistema de actuación, el cual será fijado, en su momento, por el Ayuntamiento se- -- gún las circunstancias, siendo exigible, en todo caso la Re- -- parcelación de los terrenos afectados para la obtención de -- espacios de uso comunitario, así cómo la regularización de -- fincas a efectos de su transformación en solares.

2.1.01.- Condiciones para el suelo Urbano

Definición: Son las condiciones particulares que, junto con las generales establecidas en los apartados anteriores re gulan los diferentes aspectos a que deben sujetarse las edifi caciones en función de su localización.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Racional por el pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992

El Secretario

83

2.1.07.- Condiciones particulares de la Zona 6 Edificación Industrial.

1.- Ambito y uso característico

1.1.- Pertenecen a esta zona las áreas grafiadas con el número 6 en los planos de Calificación del Suelo y comprende la zona del margen derecho - de la carretera C - 202, hasta el límite del suelo urbano, donde se ubican principalmente -- las edificaciones industriales y de almacenes.

1.2.- Su uso característico es el Industrial.

2.- Condiciones de Volumen

2.1.- Posición de la edificación:

Retranqueras:

- A viales: 5,00 metros.
- A testero: 4,00 metros.
- A laterales: Se admite adosar la edificación a uno o a ambos laterales.

De dejarse retranqueo este será como mínimo de 3,00m.

2.2.- Ocupación máxima:

50% sobre rasante.

2.3.- Altura máxima:

Se establece una altura máxima de 1 plantas y/o 7,00 metros de altura, medidos estos últimos, de tratarse de naves cubiertas con cerchas, al tirante inferior de la misma, en otros casos a la cara inferior del alero de cubierta.

Se admiten, dentro del volumen antes definido la construcción de entreplantas para oficinas o almacenes con una ocupación máxima del 50% de la superficie de la edificación en planta baja.

2.4.- Patios interiores:

Dimensión mínima de 3,00 metros de lado, de manera que pueda inscribirse un círculo de 3,00 - metros de diámetro.

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Prorrogado por el pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV 1997.

El Secretario

84

2.5.- Cuerpos volados:

Se autoriza cualquier tipo de vuelo abierto o cerrado, siempre y cuando su proyección vertical sobre el plano del terreno no sobrepase la línea de retranqueo antes definida, exceptuando de esta última condición el vuelo del alero de la cubierta.

2.6.- Rasantes:

Según planos.

2.7.- Parcela mínima:

500,00 metros cuadrados (m²).

2.8.- Condiciones de las parcelas:

Frete mínimo: 15,00 metros.

Condición de forma: En la parcela se debe poder inscribir un círculo de diámetro igual o mayor a 15,00 metros.

3.- Condiciones de uso

3.1.- Uso característico: Industrial.

Se permiten todos los usos industriales y agrarios.

Aquellos usos que el Reglamento 2414/61 de 30 de noviembre califique como molestos, insalubres o peligrosos, podrán instalarse siempre que, por aplicación de los artículos 15 y 20 del citado Reglamento, puedan cumplir con el resto de los preceptos de las presentes Ordenanzas.

Se admiten los almacenes, talleres de reparación e instalaciones de venta al por mayor, así como oficinas o cualquier edificio complementario de las actividades fabriles o comerciales.

Se permiten las actividades relacionadas con la formación profesional.

Aparcamientos: Es obligatorio el proveer, dentro de la parcela, una zona para aparcamiento y de carga y descarga de mercancías que exija la actividad de la industria.

3.2.- Usos compatibles:

Se autoriza el uso de vivienda, siempre que esta este relacionada con la vigilancia y conserva-

DILIGENCIA. Para hacer constar que este documento ha sido aprobado Procurador por el pleno de este ayuntamiento en sesión celebrada el día 3 NOV. 1992

El Secretario

85

ción de las instalaciones industriales, nunca -- como uso exclusivo.

Las características serán:

- Máximo de una (1) vivienda por instalación industrial.
- Superficie construida máxima de la vivienda -- 150,00 m².

3.3.- Usos prohibidos:

Los no incluidos como característicos y compatibles, y en especial:

- Uso residencial exclusivo.
- Usos ganaderos.
- Uso comercial al por menor.

4 .- Condiciones estéticas

Serán libres, adaptándose a las condiciones especiales para este tipo de establecimientos.

Será obligatorio realizar el cerramiento completo de la parcela, que deberá cumplir las siguientes características:

- Altura máxima 2,00 metros.
- Cerramientos macizos (ciegos), de cerrajería o malla metálica.
- En el caso de cerrajería o malla metálica, se apoyará en un zócalo macizo ciego previo de, al menos, -- 0,50 metros. de altura.